LEY Nº 29276

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXCEPTÚA AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE), A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º.- Excepción al Instituto Nacional Penitenciario de normas de austeridad para ingreso de personal y autorizar su financiamiento

- 1.1 Exceptúase al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) durante el Año Fiscal 2008, ante la emergencia suscitada por la insuficiencia de personal penitenciario necesario para garantizar la seguridad y la atención adecuadas en los establecimientos penitenciarios, de la prohibición de ingreso de personal dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, con el objeto de realizar las siguientes acciones sobre personal:
 - a) Nombrar hasta trescientos cuarenta y tres (343) nuevos agentes penitenciarios de seguridad, previo concurso público, para el proceso de admisión y formación a través del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP).
 - b) Nombrar hasta ciento veintisiete (127) profesionales para el tratamiento penitenciario, previo concurso público, para el proceso de admisión y capacitación a través del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP).
- 1.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar los recursos previstos en la Reserva de Contingencia hasta por el monto de tres millones seiscientos dos mil noventa y 00/100 nuevos soles (S/. 3 602 090,00), para financiar la aplicación de la presente Ley, para cuyo efecto queda facultado a aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2º.- Incorporación de la Autoridad Portuaria Nacional en el Anexo C de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

Incorpórase la Autoridad Portuaria Nacional en el Anexo C de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, permitiéndose la cobertura de hasta treinta y dos (32) plazas vacantes existentes ya presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal de la Autoridad Portuaria Nacional, para lo cual se incorpora el siguiente texto:

PLIEGO	DETALLE	CONCEPTO	CONTRATACIÓN/ NOMBRAMIENTO	HASTA EL NÚMERO DE PERSONAS
214	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS		32

Para cuyo efecto se tomará en cuenta la creación y funcionamiento de las autoridades portuarias regionales.

Artículo 3°.- Incorporación del Pliego 545 en el Anexo C de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

Incorpórase el Pliego 545 Universidad Nacional de Moquegua en el ANEXO C – EXCEPCIONES PARA CONTRATAR O NOMBRAR – AÑO FISCAL 2008, a que se refiere el artículo 7º literal d) de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para que pueda contratar hasta setenta (70) personas, entre funcionarios, servidores públicos y docentes universitarios, conforme a los montos aprobados por la Ley Nº 29142 y el Decreto Supremo Nº 010-2008-EF.

Artículo 4º.- Autorización para contratar al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Norte

Autorizase al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Norte "Dr. Luis Pinillos Ganoza" IREN – Norte a realizar la contratación de ciento cuarenta y nueve (149) servidores, para lo cual queda exceptuado de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingresos de personal, previstas en la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

La contratación de los servidores a los que se hace referencia en el párrafo precedente se hará con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora "Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas 'Dr. Luis Pinillos Ganoza' IREN – Norte".

<u>Artículo 5º</u>.- Contratación de docentes universitarios

Autorízase a las universidades nacionales a contratar docentes universitarios incorporándose en el ANEXO C – EXCEPCIONES PARA CONTRATAR O NOMBRAR – AÑO FISCAL 2008, a que se refiere el artículo 7º literal d) de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo será con cargo a sus recursos ordinarios sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Para efectos de la aplicación de las excepciones a que se refiere la presente Ley, no pueden ser nombrados ni contratados personal activo o cesante que perciba remuneración o pensión de cualquier entidad del Estado, con excepción de los docentes, conforme a

lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40° de la Constitución Política del Perú.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN Presidente del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

273345-1